



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

19

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica
"2021: Año de la Independencia"

MATERIA: INDUSTRIA (RESIDUOS PELIGROSOS)
INSPECCIONADA: SERVICIOS Y ASESORÍA LA MAZORCA, S.A.P.I. DE C.V.
OF: PFFPA/21.5/2C.27.1/1399-21 FOLIO 003062

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00056-18
ASUNTO: SE CONCLUYE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **13 trece de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.**-----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas Oficiales Aplicables, y en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

-----**RESULTANDOS**-----

PRIMERO. En fecha **13 trece de septiembre de 2018 dos mil diecisiete**, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, emitió la orden de inspección número **PFFPA/21.2/2C.27.1/102-(18)_004734_**, **dirigida al Propietario, Representante legal, encargado u ocupante del establecimiento denominado SERVICIOS Y ASESORIA LA MAZORCA, S.A. DE C.V.** para llevar a cabo la visita de inspección ordinaria en materia de residuos peligrosos, con el objeto de verificar física y documentalente que el lugar sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de manejo integral de sus residuos peligrosos, de conformidad a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Aplicables.-----

SEGUNDO. En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, el mismo **18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho**, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, practicó visita de inspección al establecimiento ubicado en **Nicolás Bravo Oriente, Número 18, Colonia Centro, Código Postal 47730, municipio de Tototlán, Estado de Jalisco**, levantándose al efecto acta de inspección número **PFFPA/21.2/2C.27.1/170-(17)**.- - -

TERCERO. Por lo que, vistas las constancias del expediente en que se actúa, así como las obrantes en expediente esta autoridad administrativa procedió a turnar el expediente



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2021: Año de la Independencia"

diverso, aperturado con motivo de una inspección al mismo establecimiento, identificado bajo el número **PFPA/21.2/2C.27.1/00072-17**; se turnaron las constancias del procedimiento en que se actúa a efecto de la emisión de la correspondiente resolución administrativa, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé ser reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo sus disposiciones de orden público e interés social, las cuales rigen en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, teniendo por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer entre otras, las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente.

II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a., último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVIII, XLIX, como su último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, así como el artículo primero, incisos a), b), c), d), e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan lo que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, imponer medidas correctivas y de urgente aplicación, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto por la normatividad ambiental vigente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

20
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2021: Año de la Independencia"

De la misma manera el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. -----

Del mismo modo señala en su párrafo tercero que **"Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, tienen **la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". -----

III.- Derivado de la visita de inspección de fecha **13 trece de septiembre de 2018 dos mil dieciocho**, se levantó el acta de inspección número **PFPA/21.2/2C.27.1/102-(18)**, a través de la cual se asentaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de atmósfera, asentándose que éstos fueron presuntamente responsabilidad de la persona moral **SERVICIOS Y ASESORIA LA MAZORCA, S.A. DE C.V.** -----

No obstante lo anterior, ésta autoridad procedió a la revisión de las constancias obrantes en autos del expediente administrativo **PFPA/21.2/2C.27.1/00072-17**, en las que se desprende la presentación de la escritura pública número número 12,828 levantada ante la fe del Notario Público número 2 dos de Ocotlán, Jalisco, misma que, en su contenido se desprende como antecedente que, **a partir del año 2018, la sociedad inspeccionada cambió su denominación a SERVICIOS Y ASESORIA LA MAZORCA, S.A.P.I. DE C.V.** ----

En ese sentido, y tomando en consideración que la Orden de inspección materia del procedimiento en que se actúa, fue emitida en el mes de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, y que la misma fue dirigida a una persona moral distinta, limitando así los alcances de la misma a ejercitar actos de molestia a la misma; y al mismo tiempo, incumpléndose con el elemento y requisito de validez previsto en el artículo 3 fracción VII, *Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto*; lo cual generaría la nulidad lisa y llana de los actos administrativos sostenidos por ésta autoridad; a efecto de salvaguardar la esfera jurídica de la persona moral inspeccionada, así como el debido proceso que rigen los actos administrativos, ésta Representación federal determina **CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo.-

Lo anterior, destacando el hecho de que ésta autoridad cuenta con plena facultar de ejercer nuevos actos de inspección a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de residuos peligrosos del establecimiento visitado, siempre y cuando los actos de molestia se encuentren apegados a derecho.-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2021: Año de la Independencia"

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 70, 72, 73, 74, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y SE: - - - -

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Vistos los argumentos lógico-jurídicos vertidos en el Considerando III del presente Acuerdo, es por lo que se **ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo, **archívese** por un período de 03 tres años, y en su momento, **se ordena llevar a cabo la desconcentración del presente expediente, en el Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE), para su posterior transferencia.** -----

De igual forma, se ordena llevar a cabo, en el momento oportuno, la **DESCONCENTRACIÓN** del presente expediente, en el **Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE)**, para su posterior transferencia.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la persona moral denominada **SERVICIOS Y ASESORIA LA MAZORCA, S.A.P.I. DE C.V.**, por conducto de su Representante o Apoderado Legal, que el **Recurso que procede** en contra de la presente Resolución, es el de **Revisión**, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído.-----

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento de la persona moral **SERVICIOS Y ASESORIA LA MAZORCA, S.A.P.I. DE C.V.** a través de su Representante legal, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2021: Año de la Independencia"

Jalisco es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es en avenida Plan de San Luis, número 1880, colonia Chapultepec Country, código postal 44620, Guadalajara. -----

CUARTO.- Se hace saber a la **SERVICIOS Y ASESORIA LA MAZORCA, S.A.P.I. DE C.V.** que el expediente citado al rubro de la presente, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.-----

QUINTO.- Notifíquese **personalmente** el contenido del presente proveído al Representante legal de **SERVICIOS Y ASESORIA LA MAZORCA, S.A.P.I. DE C.V.**, por medio de **rotulón**, que será publicado en los estrados de ésta Delegación; Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y **CÚMPLASE.**-----

Así lo acordó y firma, la **C. Ing. Martín Francisco Rivera Núñez**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, actuando de conformidad a las facultades conferidas mediante la designación por oficio PFFPA/1/4C.26.1/1317/2021, de fecha 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; conforme las facultades conferidas por los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 en lo que se refiere a la Secretaría y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, y XLIX, como su último párrafo, con relación al 19 y 83 segundo párrafo, así como Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículos primero incisos a), b), c), d), y e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15,

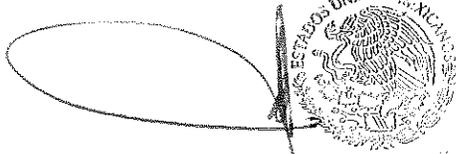


SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2021: Año de la Independencia"

17A, 19, 35, 36, 38, 57 fracciones I y III, 58, 59, 60, 61 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 218, 221, 309, 310, 311, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. - - - - -



Procuraduría Federal de
MFRN/CSV/IFPE Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona moral identificada o identificable